

	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01/12/2018</b>

## ESTATUTO PROFESORAL UNICOLOMBO

**Aprobado por el acuerdo No. 34 del 01 de diciembre de 2018, Según Acta del Consejo Superior No. 093 del 27 de noviembre de 2018 mediante el cual se aprueba la modificación y actualización del Estatuto Profesional y se autoriza al Rector de la Fundación Universitaria Colombo Internacional- UNICOLOMBO a implementar el Estatuto Profesional actualizado.**

<b>Elaborado:</b> Vicerrectoría Administrativa, Talento Humano y planeación. <b>Fecha:</b> 12-10-18 <b>Firma</b>	<b>Revisado:</b> Rectoría. <b>Fecha:</b> 12-11-18 <b>Firma</b>	<b>Aprobado:</b> Consejo Superior <b>Fecha:</b> 01-12-18 <b>Firma</b>
---	--	---

 <small>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL</small> <i>¡Formamos Profesionales Bilingües!</i>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## CONTENIDO

INTRODUCCION.....	3
FILOSOFIA INSTITUCIONAL .....	4
MISION .....	4
VISION .....	4
PRINCIPIOS INSTITUCIONALES .....	4
VALORES INSTITUCIONALES .....	4
CAPÍTULO I _ APLICACIONES Y OBJETIVOS .....	5
CAPÍTULO II _ CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES .....	5
CAPÍTULO III _ CLASIFICACIÓN POR DEDICACIÓN PROFESORAL .....	6
CAPÍTULO IV _ CLASIFICACIÓN POR ESCALAFÓN PROFESORAL PARA DOCENTES DE PREGRADO .....	6
CAPÍTULO V _ CLASIFICACIÓN POR ESCALAFÓN PROFESORAL PARA DOCENTES DE POSTGRADO .....	8
CAPÍTULO VI _ CARRERA DOCENTE .....	9
CAPÍTULO VII _ EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES .....	11
CAPÍTULO VIII _ CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL .....	12
CAPÍTULO IX _ SITUACIONES ADMINISTRATIVAS .....	13
CAPÍTULO X _ DERECHOS Y DEBERES .....	14
CAPÍTULO XI _ RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	15

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## INTRODUCCION

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO, es una institución de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de educación superior organizada como Institución Universitaria, fundada en el año 2006. El proceso de radicación para el reconocimiento de personería jurídica se había iniciado el día 6 de julio de 2006 con el código: 57, para el 1 de diciembre de ese año por medio de la resolución 7774 el Ministerio de Educación otorgó la personería jurídica a la Institución.

Desde el año 2004 la junta directiva de la Corporación Centro Cultural Colombo Americano de Cartagena (Colombo), luego de considerar el liderazgo, trayectoria y reconocimiento de la calidad en la enseñanza del idioma inglés, y dada la falencia de profesionales bilingües en la región, trazó el proyecto de crear una Institución de Educación Superior en Cartagena, que ofreciera programas pertinentes para la ciudad y su entorno. Es así como se desarrolla el proyecto para ofrecer el programa de Licenciatura Básica en Educación con Énfasis en inglés, el cual fue aprobado con la resolución 1261 del 16 de marzo de 2007 Ministerio de Educación Nacional (MEN).

La rectoría continuó con su ejercicio de planeación y de acuerdo a las orientaciones de la junta directiva se formularon 4 nuevos programas para ejecutar en los años 2008, 2009 y 2010. Es así como se presenta en el año 2008 el programa de Contaduría Pública, el cual fue aprobado con resolución 3835 de 25 de junio de 2008 Ministerio de Educación Nacional (MEN).

En el año 2009 se presenta ante el MEN, el programa de Administración de Empresas el cual recibe aprobación con la resolución 4368 de 2 julio de 2009, para el año 2010 se presentan tres nuevos programas. El primero de ellos Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras en la modalidad ciclos propedéuticos, el cual recibe su registro calificado por medio de la resolución 5471 del 2 de Julio de 2010 Ministerio de Educación Nacional (MEN). El mismo día, la Institución recibe también el registro calificado del programa Tecnología en Gestión Servicios Turísticos y Hoteleros por ciclos propedéuticos, por medio de la resolución 5472 del 2 de Julio de 2010 Ministerio de Educación Nacional (MEN).

el día 14 de septiembre de 2010, mediante la resolución 8072, el MEN concede el registro calificado al programa de derecho, dando cumplimiento a la proyección propuesta por la junta directiva en cuanto a la oferta de nuevos programas.

En el 2012 la institución obtiene el registro calificado de la primera especialización en enseñanza del idioma inglés a través de la 17174 de 27-dic-2012, para el 2013 la institución obtiene el registro calificado del programa en Ingeniería Industrial por ciclos propedéuticos por medio de la resolución 16404 de 18-nov-2013 y de su tecnología en Sistemas Integrados de Gestión de Calidad 16407 de 18-nov-2013, para el 2014 la institución obtiene el registro calificado del programa en Ingeniería de Sistema por ciclos propedéuticos por medio de la resolución 6179 de 5-may-2014 y de su tecnología en Desarrollo de Sistemas de Información y de Software por medio de la resolución 5573 de 14-abr-2014 y la renovación del registro califica de la Licenciatura en Educación con énfasis en inglés.

En el año 2016 se renovó el registro calificado del programa de Contaduría Pública a través de la resolución 9529 de 02-jul-2015; el en año 2016 se renovó el registro calificado del programa de Administración de Empresa a través de la resolución 9754 de 18-may-2016; en el año 2017 se renovaron los registros calificados de los programa de Tecnología en Gestión de Servicios Turísticos y Hoteleros resolución 9750 de 15-may-2017, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras resolución 9751 de 15-may-2017 y el programa de Derecho resolución 19151 de 21-sep-2017

	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## FILOSOFIA INSTITUCIONAL

### MISION

“Somos una Institución Universitaria orientada a la formación integral de profesionales bilingües, en el marco de valores éticos, con conciencia de la identidad cultural del Caribe, que contribuyen al desarrollo sostenible de la sociedad, en un entorno global, abiertos al conocimiento y al diálogo con otras culturas”

### VISION

“En el año 2022 LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL será reconocida en la Costa Caribe, como una Institución Universitaria de calidad y excelencia, en la formación integral de profesionales bilingües que contribuyan a la construcción de una sociedad inclusiva, participativa y transformadora”

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, Unicolombo, una Institución de educación superior que concibe la educación como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral. Con personería jurídica 7774 de diciembre 01 de 2006 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, es una entidad de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Creemos en:

- Perfectibilidad del hombre y la mujer
- En la grandeza y belleza estética del Caribe y su pluriculturalidad como legado histórico nuestros antepasados
- La competencia como modelo colaborativo
- Sostenibilidad de nuestras actuaciones con el planeta para que las nuevas generaciones tengan donde vivir
- Educación Bilingüe Intercultural como el proceso educativo sistemático, técnico, científico, pedagógico, amplio, de desarrollo en dos o más contextos culturales que, aparte de formar personas bilingües con óptima competencia comunicativa en su lengua materna y en otro idioma, posibilita la identificación con su cultura de origen y el conocimiento de otras culturas.

### VALORES INSTITUCIONALES

- Respeto: aceptamos la individualidad de nuestros estudiantes, usuarios y colaboradores.
- Honestidad: Cumplimos con las expectativas de la sociedad, respecto a los programas y servicios que ofrecemos. Actuamos con decencia y de acuerdo a las buenas costumbres.
- Competitividad: Nos mantenemos capacitados y actualizados tecnológicamente.
- Equidad: Atribuimos a nuestros estudiantes, usuarios y colaboradores lo que tienen derecho.
- Servicio: Atendemos y satisfacemos las necesidades de nuestros clientes internos y externos, teniendo en cuenta el propósito de nuestra Institución.
- Calidad: Garantizamos nuestro servicio con un recurso humano idóneo.
- Compromiso: Cumplimos con nuestra Misión.
- Participación: Promovemos las ideas y acciones de nuestros estudiantes, usuarios y colaboradores.

	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## CAPÍTULO I APLICACIONES Y OBJETIVOS

El presente reglamento rige las relaciones entre la Fundación Universitaria Colombo Internacional-Uicolombo y sus docentes universitarios

ARTICULO 1. OBJETIVOS. Son objetivos del presente Reglamento

- Regular el ejercicio de la actividad docente en Uicolombo.
- Estimular y hacer posible la capacitación y la producción intelectual de los profesores.
- Establecer las condiciones para el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- Establecer los derechos, las obligaciones y el régimen disciplinario de los profesores.
- Garantizar el ejercicio de la libertad de cátedra;
- Propender por la idoneidad académica y científica del profesorado;
- Plantear las bases para la evaluación objetiva del personal docente;
- Fomentar entre los docentes el proceso de análisis de la realidad internacional, nacional y regional con fundamento en los principios filosóficos que orientan la vida de Uicolombo.

## CAPÍTULO II CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Es profesor de Uicolombo la persona contratada para dedicarse a actividades de docencia, investigación, extensión y administración educativa en cualesquiera de los programas académicos de pregrado, posgrados y educación continua de Uicolombo.

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE DOCENTE. Por su vinculación con Uicolombo los profesores serán categorizados de acuerdo a las variables: *escalafón y dedicación profesoral*.

ARTICULO 4. CLASIFICACIÓN POR DEDICACIÓN PROFESORAL. Los profesores podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo, y cátedra.

ARTICULO 5. CLASIFICACIÓN POR ESCALAFÓN. Según el escalafón los profesores podrán ser: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado, profesor titular y profesor Emérito. PARÁGRAFO. Se establecerá la categoría honorífica en el grado de "Profesor Emérito", para aquellos docentes que reúnan condiciones excepcionales de desarrollo profesional y académico, situación que será calificada previamente *por el comité de escalafón de UNICOLOMBO y presentada a la Rectoría para su estudio y aprobación*

PARÁGRAFO. Se establecerá la categoría honorífica en el grado de "Profesor Emérito", para aquellos docentes que reúnan condiciones excepcionales de desarrollo profesional y académico, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico de UNICOLOMBO.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

ARTICULO 6. ACREDITACIÓN DE FORMACION Y EXPERIENCIA. Para ser clasificado en cualquiera de las Categorías correspondientes es necesario acreditar, con certificaciones auténticas, los requisitos exigidos en el presente reglamento y cumplir cada uno de ellos.

ARTICULO 7. CASOS ESPECIALES. En los casos especiales de vinculación y clasificación de docentes, no previstos en la reglamentación vigente, corresponderá al Rector junto con la asistencia del *comité de selección y escalafón* su evaluación y determinación final respecto a la asignación de la categoría.

### **CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN POR DEDICACIÓN PROFESORAL**

ARTÍCULO 8. PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO es aquel que tiene una vinculación con UNICOLOMBO mediante contrato individual de trabajo para profesores y dedicación de cuarenta y ocho (48) horas semanales las cuales serán utilizadas para labores de docencia, investigación, atención a estudiantes, y apoyo administrativo, apoyo al bilingüismo.

ARTICULO 9. PROFESOR DE MEDIO TIEMPO es aquel que tiene una vinculación con UNICOLOMBO mediante contrato individual de trabajo para profesores y dedicación de veinticuatro (24) horas semanales, las cuales serán utilizadas para labores de docencia, investigación, atención a estudiantes, y apoyo administrativo, apoyo al bilingüismo.

ARTICULO 10. PROFESOR TEMPORAL O DE CÁTEDRA, es aquel que tiene vinculación para prestar sus servicios solo en la cátedra con UNICOLOMBO mediante contrato individual de trabajo para profesores, cuyo número de horas semanales dedicada a la docencia será especificada en cada caso, de acuerdo con las necesidades académicas del programa. En todo caso, su dedicación no deberá ser inferior a siete (07) horas semanales de clase, ni superior a diez (10) horas semanales de clases. Dentro de la remuneración del profesor de cátedra, se entiende retribuido su compromiso de asistir a las reuniones convocadas por la Rectoría, la inducción docente, así como las reuniones institucionales para coordinar los planes de trabajo, el trabajo de los proyectos de aula, la preparación de clases, la atención a los estudiantes, y la aplicación y calificación de exámenes, ya que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.

### **CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN POR ESCALAFÓN PROFESORAL PARA DOCENTES DE PREGRADO**

ARTICULO 11. PROFESOR AUXILIAR. Para ser inscrito en la Categoría de Profesor Auxiliar, el Profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.
- b) Haber desempeñado funciones como Monitor o Practicante en actividades académicas o equivalentes en UNICOLOMBO o en cualquier Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, durante un período mínimo de un (1) año y/o haber participado como instructor en programas de capacitación empresarial en organizaciones debidamente reconocidas.
- c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.
- d) Haber aprobado un curso de pedagogía y/o docencia universitaria de 80 horas.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

Parágrafo: En el caso de los profesionales en licenciatura, se entenderá cumplido el requisito del literal d).

ARTICULO 12. PROFESOR ASISTENTE. Para ser inscrito en la Categoría de Profesor Asistente, el Profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.
- b) Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia laboral profesional
- c) Acreditar como mínimo un (1) año de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado.
- d) Acreditar título de especialización en programas de educación superior.
- e) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.
- f) Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica no inferior a cincuenta (50) horas acumulables y cuya vigencia no sea superior a tres (3) años a la fecha de acreditación.
- g) Parágrafo: En el caso de docentes profesionales en licenciatura se acreditará su experiencia docente como laboral profesional.

ARTICULO 13. PROFESOR ASOCIADO. Para ser inscrito en la Categoría de Profesor Asociado, el Profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.
- b) Acreditar título de maestría en programas de educación superior
- c) Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia laboral profesional
- d) Acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, cuya vigencia no sea superior a tres (3) años a la fecha de acreditación.
- e) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido

Parágrafo: En el caso de docentes profesionales en licenciatura se acreditará su experiencia docente como laboral profesional.

ARTICULO 14. PROFESOR TITULAR. Para ser inscrito en la Categoría de Profesor Titular, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título en cualquiera de las modalidades de educación superior legalmente existentes en el país o título obtenido en programas afines en el exterior, debidamente convalidado en Colombia.
- b) Acreditar título de Maestría en programas oficialmente aprobados en Colombia o en niveles afines del exterior que sean equivalentes a los ofrecidos en el país, y que esté debidamente convalidado.
- c) Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia laboral profesional
- d) Acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, cuya vigencia no sea superior a tres (3) años a la fecha de acreditación.
- e) Haber sido calificado satisfactoriamente en el sistema de selección establecido.

Parágrafo: En el caso de docentes profesionales en licenciatura se acreditará su experiencia docente como laboral profesional.

	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

ARTÍCULO 15: Para ascender a una nueva categoría en el escalafón debe transcurrir mínimo un periodo académico en el ejercicio docente en UNICOLOMBO.

ARTICULO 16. La clasificación por escalafón profesoral estará a cargo del comité escalafón integrado por los miembros del comité de selección y escalafón.

Son funciones del comité de selección y escalafón:

- a) Realizar el proceso de selección docente por periodo académico,
- b) Evaluar los méritos de los profesores para optar por una de las categorías del escalafón con base en los criterios fijados en el presente reglamento
- c) Atender las solicitudes de los profesores sobre su clasificación en el escalafón
- d) El comité de selección y escalafón estará integrado por el revisor fiscal, los vicerrectores, decanos, el coordinador o director de programa y el coordinador de talento humano

Parágrafo primero: El comité de selección y escalafón podrá de conformidad con la filosofía institucional someter a consideración de Rectoría la categorización de perfiles específicos

Parágrafo segundo: El comité de escalafón cuando lo considere pertinente podrá invitar de manera ocasional o permanente a otras personas en calidad de pares colaborativos.

Parágrafo tercero: Un docente vinculado a un programa de postgrado a nivel de especialización en Uicolombo, deberá acreditar una formación mínima de Magister. (está acorde con la última actualización de la política de remuneración de docentes de postgrado y educación continua)

Parágrafo cuarto: Independiente a su escalafón, para el pago a los docentes de pregrado de Uicolombo vinculados a los programas de postgrado y educación continua con una carga académica adicional, se tendrá en cuenta lo establecido en la política institucional para ello.

Parágrafo quinto: Los docentes vinculados a los programas de pregrado de Uicolombo, podrán dictar clases de postgrado siempre y cuando se encuentren escalafonados en los niveles de asociado y titular; para dictar clases en los programas de educación continua podrán estar escalafonados en cualquiera de los niveles contemplados en el escalafón. Lo anterior como parte de su carga académica contratada o adicional a la misma.

## **CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN POR ESCALAFÓN PROFESORAL PARA DOCENTES DE POSTGRADO**

ARTICULO 17: A continuación, se citan los lineamientos institucionales del escalafón de docentes vinculados únicamente a los programas de postgrado y educación continua de Uicolombo, y personal de docentes vinculados a los programas de pregrado de Uicolombo que desarrollan clases de postgrado y educación continua en los programas ofrecidos por la institución.

ARTICULO 18: Los docentes vinculados a los programas de pregrado de Uicolombo, podrán desarrollar clases de postgrado y educación continua, como parte de su carga académica contratada o adicional a la misma. En el primer caso, el docente no recibirá remuneración adicional, toda vez que estas horas de dedicación serán contempladas en su carga académica y plan de trabajo.



 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

ARTICULO 19: Unicolombo podrá vincular a los docentes contratados en los programas de pregrado de Unicolombo, para desarrollar clases de postgrado y educación continua adicionales a su carga académica asignada, en este caso Unicolombo pagará al docente el valor de las horas desarrolladas.

ARTICULO 20: Un docente vinculado a un programa especialización en Unicolombo, deberá acreditar una formación mínima de Magister.

Parágrafo: Será discrecional de Rectoría, aprobar la vinculación de un docente con un nivel de formación diferente al citado.

ARTICULO 21: Para los programas de diplomado como opción de grado ofrecidos por Unicolombo los docentes se vincularán y serán remunerados de conformidad con los lineamientos establecidos en la política institucional para ello.

ARTICULO 22: En el caso de los docentes de pregrado que desarrollan clases en los programas de postgrado y educación continua, de una forma adicional a su carga académica se tendrá en cuenta para su remuneración la siguiente categorización:

- Especialista: Se remunera la hora de acuerdo al escalafón establecido más el 10%.
- Magister: Se remunera la hora de acuerdo al escalafón establecido.
- Doctor: Se remunera la hora de acuerdo al escalafón establecido

## CAPÍTULO VI CARRERA DOCENTE

ARTICULO 23. DEFINICIÓN. La carrera docente comprende el sistema de vinculación, clasificación, inclusión y ascenso en la categorización y funciones.

ARTICULO 24. VINCULACIÓN. Para vincularse como Profesor de UNICOLOMBO en cualquier caso se requiere:

- a) Cumplir con los procedimientos de convocatoria, selección y contratación que la Institución establezca.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos especiales que se definan y establezcan para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 25. INCLUSIÓN Y ASCENSO EN LA CATEGORIZACIÓN. La inclusión en la categorización de los profesores y sus ascensos, serán definidos por el comité de selección, en revisión semestral del área de recursos humanos. Los docentes deberán radicar en el área de recursos humanos, de acuerdo a fechas anunciadas anticipadamente, las pruebas pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Parágrafo. Es facultad del Rector establecer los salarios, de acuerdo a las categorías y dedicación definidas por los capítulos 2 y 3; al tiempo el Rector estará facultado para definir los incentivos que a su consideración estime y que repercutirán en la remuneración de los docentes.

ARTICULO 26. PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección de docentes se realiza atendiendo las siguientes etapas:

	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

La Coordinación o dirección del programa realiza la requisición de docentes a talento humano en diferentes áreas del conocimiento según las necesidades específicas de docencia, investigación o proyección social.

Talento humano realiza la convocatoria de acuerdo a los requerimientos.

El comité de selección y escalafón verifica las hojas de vida y preselecciona las que cumplan con los requerimientos de la convocatoria. La preselección se hace con mínimo el 50% de los miembros del comité.

Las hojas de vida preseleccionadas son citadas a entrevista con los miembros del comité de selección. Esta entrevista está orientada a conocer acerca de la formación académica del docente, experiencia profesional y competencias disciplinar, pedagógica, investigativa y de proyección social, para así poder determinar si el candidato cumple con los requisitos formales del cargo.

De acuerdo a solicitud de Vicerrectoría Académica, se le solicitará a los candidatos la realización de una microclase y pruebas psicotécnicas de comportamiento y personalidad como parte del proceso de selección.

Se envían las hojas de vida seleccionadas y la documentación requerida a La oficina de Recursos Humanos, quien recibe la solicitud de vinculación previamente autorizada por el comité de selección y realiza el trámite de contratación y de afiliaciones al sistema de seguridad social.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES.** Son funciones propias de los profesores la docencia, la investigación, la extensión y la administración educativa.

En desarrollo de estas funciones, los profesores deberán cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Responsable inmediato de la actividad docente en el aula
- b) Las tareas académicas y administrativas propias de la función profesoral
- c) La asesoría académica y el acompañamiento a los estudiantes.
- d) La asesoría a alumnos en práctica.
- e) La participación en la preparación, gestión, ejecución, evaluación y divulgación de proyectos de investigación.
- f) La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado.
- g) La participación en programas de extensión.
- h) La participación en grupos y comunidades académicas y científicas.
- i) La participación en actividades de evaluación, exámenes, jurado de exámenes, o como calificador.
- j) La participación en actividades de administración educativa.
- k) La participación en programas de actualización, capacitación y educación continuada.
- l) A la iniciación del período académico, los profesores acordarán con el respectivo Director de Programa su plan de trabajo, indicando las horas semanales dedicadas a cada una de dichas actividades.
- m) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los programas académicos de acuerdo con las orientaciones de la coordinación o dirección del programa y de la Vicerrectoría académica.

**Parágrafo 1.** El Rector podrá disponer que toda o parte de la jornada laboral de alguno o algunos profesores, se dedique a la ejecución de convenios interinstitucionales.

**Parágrafo 2.** Las actividades de investigación deberán ceñirse a las exigencias de las políticas institucionales de Investigación.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 28. OBJETIVOS.** La evaluación del profesor es un proceso continuo que tiene específicamente los siguientes objetivos.

- a) Mejorar el rendimiento del profesor y el nivel académico del programa en el que se desempeña.
- b) Servir de criterio para los ascensos en la categorización.
- c) Cumplir las metas de los programas académicos.
- d) Hacer oportunamente los ajustes necesarios para el mejoramiento de los procesos encomendados al profesor.
- e) Proveer a UNICOLOMBO de información que le sirva para la toma de decisiones respecto del mejoramiento de estrategias metodológicas, de capacitación de los profesores, de adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulo para el profesorado.

**ARTÍCULO 29. FUENTES DE INFORMACIÓN.** Las fuentes de información para llevar a cabo la evaluación de los profesores serán, entre otras, las siguientes:

- a) Los informes del Director/Coordinador de Programa y de los responsables de las dependencias o instancias en las que el profesor lleva a cabo actividades de investigación y de extensión.
- b) El instrumento mediante el cual los estudiantes evalúan los aspectos fundamentales de la actividad del profesor en relación con ellos.
- c) La autoevaluación del profesor y su informe de actividades relativas a su plan de trabajo, debidamente documentados; además, si es el caso, informe de los premios, distinciones y reconocimientos alcanzados.

Los informes sobre la producción académica del profesor, valorados por la instancia correspondiente


**ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN DEL PROFESOR.** La evaluación del profesor se efectuará por un Comité de Evaluación compuesto por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Director o coordinador de Programa y el coordinador de recursos humanos con apoyo en los informes del coordinador del programa, de los estudiantes y la autoevaluación del profesor.

**ARTÍCULO 31. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN.** Teniendo en cuenta las anteriores fuentes de información, el Comité elaborará el informe evaluativo final. Dicho informe será notificado al profesor dentro de los quince días siguientes. Si el profesor no estuviere de acuerdo con el resultado, podrá solicitar la reconsideración del mismo, ante el Comité los 7 días siguientes a la divulgación de la evaluación docente. Una vez aceptado el informe por el docente, este debe ser enviado a la coordinación de recursos humanos para su archivo en la hoja de vida del docente.

Parágrafo. De acuerdo con dicho informe se procederá a renovar el correspondiente contrato con el profesor, o a asegurarle un plan de mejoramiento o a prescindir de sus servicios.

**ARTÍCULO 32. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.** El Consejo Académico reglamentará a través de la política institucional, todo lo concerniente al proceso de evaluación, en especial: factores, instrumentos, escala de calificación y demás aspectos relevantes.

**ARTÍCULO 33. REVISIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.** La Vicerrectoría Académica revisará y estimará permanentemente el sistema de evaluación de los profesores. Al menos cada tres (3) años, presentará un informe al Consejo Académico.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

**ARTÍCULO 34. ESTÍMULOS.** Los estímulos académicos e investigativos tienen como finalidad propiciar y reconocer la excelencia académica de los profesores. Dichos estímulos pueden ser: actividades de capacitación, períodos sabáticos, asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos, y distinciones y reconocimientos.

Los estímulos académicos e investigativos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos del profesor.

Para la concesión de la capacitación y del período sabático, así como para la asignación de recursos se tendrán en cuenta los planes de UNICOLOMBO y de la respectiva dependencia, y el área de competencia del profesor.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los estímulos enunciados en este artículo.

**ARTÍCULO 35. CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.** Las actividades de capacitación institucional consisten en la participación de los profesores en planes de mejoramiento de su nivel profesional, académico y pedagógico. Incluyen, entre otras, la realización de estudios de posgrado y la participación en seminarios, cursos, simposios, congresos y pasantías y otras capacitaciones programadas por la coordinación de recursos humanos.

**ARTÍCULO 36. PLAN DE CAPACITACIÓN.** El plan de capacitación para docentes está compuesto por dos programas anuales. El primero orientado hacia los conocimientos específicos y desarrollo de competencias laborales, surge a partir de los resultados de la evaluación docente y es propuesto por la Vicerrectoría académica, quien velará por su ejecución y efectividad en el desarrollo de la respectiva unidad académica. El segundo corresponde al programa anual de capacitación orientado al desarrollo de competencias del ser. El plan se actualizará anualmente e identificará necesidades de formación en los distintos niveles, establecerá las prioridades y determinará los recursos requeridos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE ESTUDIOS.** El Rector podrá autorizar comisiones de estudio para capacitación institucional en programas de posgrado, a propuesta del Vicerrector Académico atendiendo a la trayectoria del profesor, a la relación del programa con los planes de UNICOLOMBO y de la unidad académica y con el área de desempeño del profesor, a la utilidad posible del programa para UNICOLOMBO, y al prestigio de la institución donde se adelantará la capacitación. Si el programa conduce a título, éste deberá ser superior al que el profesor posea.

**ARTÍCULO 38. INFORME PROFESORAL.** El profesor que participe en actividades de capacitación, además de cumplir con todos los compromisos adquiridos, deberá presentar informe documental de su asistencia y memoria académica del programa adelantado.

**ARTÍCULO 39. RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.** Cuando un profesor tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad, El Vicerrector Académico le expresará un reconocimiento público del que quedará constancia en la hoja de vida.

El Consejo Académico reglamentará a través de la política institucional para ello, la creación y concesión de las distinciones académicas que sirvan para reconocer y estimular a profesores destacados en actividades de docencia, investigación y extensión.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

## CAPÍTULO IX SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 40. DIVERSAS SITUACIONES.** El profesor puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En ejercicio de sus funciones.
- b) En licencia.
- c) En comisión.
- d) Encargado de otras funciones.
- e) En período sabático.
- f) Suspendido en el ejercicio de su cargo

**ARTÍCULO 41. PROFESOR EN EJERCICIO.** El profesor se encuentra en ejercicio de sus funciones cuando asume y ejerce el cargo para el cual ha sido nombrado.

**ARTÍCULO 42. PROFESOR EN LICENCIA.** El profesor se encuentra en licencia cuando a solicitud propia se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, con el fin de dedicarse a asuntos ajenos a UNICOLOMBO, sin derecho a remuneración, o con derecho a ella, si la separación la dispone el Rector para dedicarlo a otros asuntos de la Institución.

**ARTÍCULO 43. PROFESOR EN COMISIÓN.** Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de UNICOLOMBO, ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con él, o diferentes, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo. La comisión será conferida por el Rector, previo concepto del Vicerrector Académico. En la resolución correspondiente deberá precisarse su duración, el tipo de comisión, si es o no remunerada, y si hay lugar o no al pago de viáticos.

**ARTÍCULO 44. PROFESOR ENCARGADO.** Hay encargo cuando el profesor es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia institución.

**ARTÍCULO 45. PROFESOR EN PERÍODO SABÁTICO.** El profesor de tiempo completo podrá gozar del beneficio de un período sabático siempre que el Consejo Académico juzgue que cumple con los requisitos requeridos y aprueben el proyecto presentado por el profesor.

Parágrafo. Para gozar del período sabático por primera vez, es necesario que el profesor:

- a) Haya prestado servicios continuos a UNICOLOMBO como profesor de tiempo completo, al menos durante siete años.
- b) Haya tenido buena o excelente evaluación durante los siete (7) años.
- c) Haya satisfecho todos los compromisos adquiridos con UNICOLOMBO.
- d) Haya aceptado todos los compromisos derivados de este beneficio.
- e) Para quienes soliciten este beneficio después de haberlo disfrutado, los siete años continuos se contarán a partir de la fecha de terminación del último período sabático.

Parágrafo. El profesor que solicite el beneficio de un período sabático deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, los beneficios académicos para UNICOLOMBO, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, el cronograma, el lugar y la institución donde se realizará.

La calidad e importancia del proyecto deberán ser evaluados por el Consejo Académico, quien lo aprueba.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

ARTÍCULO 46. PROFESOR SUSPENDIDO. El profesor se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo:

- a) Por el trámite de un proceso disciplinario, si así lo dispone la autoridad competente.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) En tales casos se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración.
- e) La suspensión se registrará por las normas legales generales y por las disciplinarias internas.

## CAPÍTULO X DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 47. DERECHOS DEL PROFESOR. Además de los derechos derivados del ordenamiento jurídico general y de los reglamentos de UNICOLOMBO y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

- a) Ejercer la libertad de cátedra.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos que corresponden a los profesores en los órganos directivos y asesores de UNICOLOMBO en los términos del reglamento de elecciones de representantes de docentes vigente.
- c) Ser incluidos en el escalafón docente y ascender en él, de acuerdo con los requisitos establecidos en los Reglamentos de UNICOLOMBO.
- d) Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual derivada de su producción académica o científica, en las condiciones definidas.
- e) Ser remunerados, de acuerdo a los lineamientos de Rectoría.

Parágrafo. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los procedimientos para reconocimiento de la propiedad intelectual serán definidos por un reglamento que para los efectos expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 48. DEBERES DEL PROFESOR. Además de los que se derivan del ordenamiento jurídico general y de las disposiciones internas, son deberes de los profesores:

- a) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones del cargo.
- b) Cumplir puntualmente la jornada de trabajo y los horarios de clase señalados por UNICOLOMBO.
- c) Ejercer la actividad académica con rigor intelectual, respetando el pluralismo de pensamiento, de acuerdo con las políticas académicas establecidas por UNICOLOMBO.
- d) Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética.
- e) Abstenerse de acudir a UNICOLOMBO en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinógenas.
- f) Abstenerse de realizar actos de discriminación política, social, religiosa o de otra índole, en el desarrollo de sus funciones.
- g) Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con las que se relacione en el desempeño de su cargo.
- h) Asesorar y evaluar actividades en materia académica, administrativa y técnica, cuando UNICOLOMBO lo solicite.
- i) Acreditarse como profesores de UNICOLOMBO en todas las actividades de tipo académico, o en las publicaciones, en el caso de los profesores de tiempo completo.
- j) Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación.
- k) Responder por la conservación y utilización de los bienes confiados a su cuidado o administración y rendir cuenta de su utilización, oportunamente, cuando se les requiera, así como indemnizar a UNICOLOMBO por los perjuicios que genere la utilización indebida.
- l) Producir un artículo científico o investigativo por semestre relacionado con el área al cual pertenece y de igual manera actualizar su cvlac en Colciencias semestralmente.

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

m) El profesor que participe en actividades de capacitación, además de cumplir con todos los compromisos adquiridos, deberá presentar informe documental de su asistencia y memoria académica del programa adelantado.

n) Asistir a las reuniones convocadas por Rectoría, a la inducción docente, así como las reuniones institucionales y de programa, programadas para coordinar los planes de trabajo, el trabajo de los proyectos de aula, la preparación de clases, la atención a los estudiantes, y la aplicación y calificación de exámenes, ya que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.

## CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 49. FALTAS SANCIONABLES.** Son conductas susceptibles de investigación disciplinaria, además de las señaladas en la ley y en las normas propias de UNICOLOMBO, las reguladas por el reglamento interno de trabajo, contrato de trabajo, pacto o convención colectiva o laudo arbitral.

**ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES.** Son faltas graves, las siguientes:

- a) La ausencia injustificada por dos (2) o más días.
- b) Las actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto y lealtad debidos a la institución.
- c) La realización de actividades incompatibles, prohibidas, o para las que se establecieron inhabilidades con el ejercicio profesoral, por las normas universitarias.
- d) La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor – estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
- e) La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para el nombramiento.
- f) La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezca.
- g) La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de Unicolombo.
- h) El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones universitarias.
- i) La detención, sin beneficio de excarcelación, por más de treinta (30) días, motivada por sindicación de un delito doloso.

Parágrafo. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria. Se entiende por investigación la culminación del proceso investigativo.

**ARTÍCULO 51. SANCIONES.** La violación o no cumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en este reglamento por parte de los docentes, siempre que no constituya justa causa para dar por terminado el contrato por parte de UNICOLOMBO, causará las siguientes medidas:

Amonestación verbal privada sin anotación en la hoja de vida.

Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida

Censura pública (se propone eliminar esta sanción acorde con las nuevas reglamentaciones sobre habeas data)

Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por dos meses.

**ARTÍCULO 52. COMPETENCIA Y TRÁMITE.** La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio o a petición de parte y prescribe en un (1) año contado a partir de la fecha de la infracción, salvo las relativas a los numerales d, e y f del artículo 40, que prescriben en dos años.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, UNICOLOMBO deberá oír al docente directamente. El procedimiento para la aplicación de las sanciones disciplinarias es el siguiente:

Conocida la infracción el coordinador o director del programa deberá iniciar la indagación preliminar en un término no superior a ocho (8) días. Si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se elevará preciso

	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

pliego de cargos, que se notificará personalmente al inculpado en forma verbal o escrita en la cual se le hará saber las razones en que está se apoya y el derecho que tiene para su defensa.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación el inculpado podrá presentar sus descargos, ante la Vicerrectoría administrativa, previo informe del coordinador o director del programa, aportar y solicitar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud. En cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio. En la diligencia de descargo participaran el vicerrector administrativo o el vicerrector académico y el docente, acompañados por dos compañeros de trabajo. No producirá efecto alguno la sanción que se imponga omitiendo este trámite, excepto cuando es por falta grave comprobada, por violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley y en este reglamento o por justa causa que se tenga para dar por terminado el contrato de trabajo.

Vencido el término probatorio, la Vicerrectoría Administrativa proferirá la sanción que corresponda y ordenará su notificación en debida forma.

Parágrafo. Salvo en el caso de la amonestación verbal privada, las sanciones deberán ser anotadas en la hoja de vida.

**ARTÍCULO 53. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La terminación del contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en el estatuto y reglamentos de UNICOLOMBO, en la convención colectiva, en el pacto o laudo arbitral, en el reglamento interno de trabajo y en los contratos de trabajo.

**ARTÍCULO 54. DEBER DE INFORMACIÓN.** Quien tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.



 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL ¡Formamos Profesionales Bilingües!</p>	<b>ESTATUTO PROFESORAL</b>		
	<b>Código: SGC-GDP-R01</b>	<b>Versión: 03</b>	<b>Fecha: 01-12-2018</b>

<b>Control de Cambios</b>		
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción del Cambio</b>
1	26-03-2015	Creación del documento
2	20-01-2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El documento cambia de nombre de “Reglamento Docente a “Estatuto Docente”.</li> <li>• Se modifica en el ARTICULO 5. CLASIFICACIÓN POR ESCALAFÓ: se elimina que el Consejo Académico es quien evalúa a los “profesores eméritos” y se establece que la función de evaluación la realizara el comité de escalafón de UNICOLOMBO y el cual lo presentara a la Rectoría para su estudio y aprobación.</li> <li>• ARTICULO 7. CASOS ESPECIALES. Cambia comité de rectoría a comité de escalafón.</li> <li>• ARTÍCULO 8. PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO: Se elimina la expresión por el periodo académico</li> <li>• ARTICULO 9. PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: Se elimina la expresión por el periodo académico</li> <li>• ARTICULO 10. PROFESOR TEMPORAL O DE CÁTEDRA: Se elimina la expresión por el periodo académico.</li> </ul>
3	01-12-18	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se añade las funciones de comité de selección y escalafón en el ART 16 del capítulo IV CLASIFICACION POR ESCALAFON PROFESORAL PARA DOCENTES DE PREGRADO</li> <li>• Se agrega el capítulo V CLASIFICACION POR ESCALAFON PROFESORAL PARA DOCENTES DE POSTGRADOS</li> <li>• En el ART 48 del Capítulo X DERECHOS Y DEBERES, se agrega item (m) de los deberes de los profesores.</li> <li>• Estos cambios fueron aprobados por el Rector en el acuerdo número 34 del 01 de diciembre del 2018, según el acta 093 del 27 de noviembre de 2018</li> </ul>